

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77321923623**

**INEXOOS SERVICIOS SPA**

**AVDA DEL VALLE SUR #576 HUECHURABA, SANTIAGO  
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y  
EN MATERIA DE GESTIÓN**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 20/09/2021**

**RES. EX. N° 77321109646 /**

**VISTOS:** 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

2° La solicitud de fecha 26.08.2021, realizada por don [REDACTED] en representación de INEXOOS SERVICIOS SPA, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida del Valle Sur N°576, comuna de Huechuraba, mediante la cual solicita cambiarse del régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A al régimen Pro Pyme 14 letra D N° 3 sobre Impuesto a la Renta (LIR).

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente registra inicio de actividades en Primera Categoría, desde el 08.05.2017, con actividad de actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

2° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter de la misma norma, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

3° Que, el contribuyente INEXOOS SERVICIOS SPA, RUT N° [REDACTED] con fecha 26.08.2021, mediante petición administrativa presentada a través de Internet, solicita el cambio del régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A al régimen Pro Pyme 14 letra D N° 3 sobre Impuesto a la Renta (LIR), desde el año comercial 2020.

4° Que, de acuerdo a lo establecido en el N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, en relación a la letra e) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo. Así las cosas, de forma excepcional, para el Año Tributario 2021, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31 de julio del 2020, mediante el Decreto Supremo N° 420 del 30 de marzo de 2020, el que se prorrogó definitivamente hasta el 30 de septiembre del presente año, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28 de julio de 2020.

5° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

6° Que, el contribuyente INEXOOS SERVICIOS SPA, RUT N° [REDACTED] con fecha 23.07.2020 se acogió por internet al General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A, número de certificado 18133471051.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77321923623 de fecha 26.08.2021, en atención al Considerando 6°, por cuanto el contribuyente se acogió de manera voluntaria por internet al régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para el año contable 2020.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N°26, de 2008, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Luisa Jorquera  
Cabello

Firmado digitalmente por  
Luisa Jorquera Cabello  
Fecha: 2021.09.20 17:40:34  
-03'00'

**LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO  
DIRECTOR REGIONAL (S)**

### **Distribución**

INEXOOS SERVICIOS SPA

LJC/ACN/nfn

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2021.09.20  
15:58:08 -03'00'